

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 23 y 26 de abril de 2024, tanto la apoderada judicial de la parte demandante, como la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, allegan a esta judicatura memoriales en los que solicitan, la apoderada un “*plazo adicional*” para allegar los títulos base de recaudo solicitados; mientras que la entidad mencionada allega respuesta al oficio Nro. 704 del 22 de abril de 2024. A despacho, 02 de mayo de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2024 - 00070 - 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Eléctricas Jiménez y Mejía S.A.S. y otros.
Sustanc. N° 257	Incorpora – No accede a lo solicitado – Requiere.

Primero: Se incorpora al expediente digital, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita que “...de la manera más respetuosa me permito manifestarle al despacho que en correos de fechas 9, 15 y 16 de abril del presente año, los cuales anexo a este escrito, solicité a la entidad que represento, los originales de los pagarés que sirven de base a la presente demanda, pero por problemas internos en el Centro Administrativo de Documentos “CAD” del Banco, no ha sido posible su remisión a la suscrita.” “...comedidamente solicito al señor Juez se me permita presentar estos documentos a más tardar en el transcurso del presente mes donde según información recibida por la entidad que represento podrán ser allegados a esta Honorable Dependencia Judicial.”

Segundo: Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada accionante, se le requiere nuevamente para que dentro de los treinta (30) días hábiles de plazo para allegar los títulos valores aportados digitalmente como base de la ejecución de la presente demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda respecto del respectivo título(s) valor(es) que no sea(n) allegado(s) al despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Tercero: Se incorpora al expediente digital, y se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, al oficio 704 del 22 de abril de 2024, en la cual informa: “La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le informa que **no fue procedente inscribir** la orden decretada por su despacho en el Oficio Nro. 704 del 2024/04/22, por las siguientes razones: Los datos indicados en el oficio de la referencia como descriptivos de un establecimiento de comercio “ELECTRICAS JIMENEZ Y MEJIA S.A.S. identificado con matrícula mercantil Nro. 21-118287-12” no corresponden a un establecimiento de comercio sino a una sociedad que no es objeto de ser embargado (numeral 8 del Art 28 del C.CO). Tenga en cuenta que la sociedad demandada **no tiene actualmente establecimiento de comercio objeto de ser embargado.**”

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03/05/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 069



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO